



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2021 – 00198 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: WALTER DIAZ GARCIA

SEÑORA JUEZ:

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2021, las partes en litigio, en común acuerdo han presentado escrito solicitando la suspensión del proceso que nos ocupa. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTINUNO (2021).

La parte demandante a través de su apoderado, de común acuerdo con la parte demandada en escrito presentado el día 1 de octubre de 2021, solicitan la suspensión del proceso, por el término de seis (6) meses.

Por lo anterior y verificado que se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 161 inciso 2° del C.G.P. que establece: “*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*”, esta agencia judicial procederá a suspender el proceso por el término pactado entre las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la suspensión del presente proceso hasta por el término de 6 meses, a partir del 1 de octubre de 2021, fecha de presentación de solicitud, de conformidad con el Artículo 161 inciso 2° del C.G.P., una vez vencido el término continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d64bc30b7c2949dd906979ada0554c336d87b10d85ec547e0abea760fd84f**

Documento generado en 22/11/2021 04:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>